



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, en telegrama fecha de hoy, me dice lo siguiente:

«Esta Jefatura ha acordado señalar como precio tasa para el maíz, el de cuarenta y ocho pesetas cien kilos sin saco pie almacenes, que empezará regir desde día publicación BOLETÍN OFICIAL provincia, interesando inmediata declaración jurada existencias evitación ocultaciones que castigará severamente.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento de cuanto se interesa, procurando los señores Alcaldes dar la máxima publicidad a la presente Circular, para que aquellos a quienes pueda interesar no puedan alegar ignorancia, pues como queda indicado, la omisión en remitir dicha declaración de existencias, una vez descubierta la ocultación, sería castigada severamente por mi Autoridad. El plazo para presentar en las Alcaldías las mencionadas declaraciones, será el de cuatro días, a partir de la publicación de la presente Circular en este periódico oficial, debiendo los señores Alcaldes remitir el resumen debidamente totalizado de las mismas, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a esta Junta de Abastos de mi Presidencia, aunque éstas sean negativas.

Cáceres, 23 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Presidente interino, Adolfo Solano.

1040

El «Boletín Oficial del Estado» número 517, correspondiente al día 22 de Marzo de 1938, publica la siguiente disposición:

Gobierno de la Nación

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Ordene s

Como complemento a la Orden de 30 de Diciembre de 1937 («Boletín Oficial» núm. 437), y como ampliación al Decreto de 25 de Enero

último («Boletín Oficial» número 462), procede dictar normas precisas relativas a la clasificación del ganado de abasto y determinar las facultades y obligaciones que los organismos encargados de su ejecución deben tener presente. Por ello,

DISPONGO:

Capítulo I

Artículo primero.— Normas porque se ha de regir el sacrificio de toda las especies de animales de abastos, y las facultades y obligaciones que a los organismos encargados de su ejecución competen.

Artículo segundo.— Cuantas disposiciones y medidas se deriven de estas normas, corresponde a la Vicepresidencia del Gobierno, Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, de quien dependerán los organismos interventores.

Capítulo II

Clasificación del ganado

Artículo tercero.— Todas las especies de ganado de abasto, se clasificarán en dos grupos, uno, de vida, o de cría y reproducción, cuyo SACRIFICIO SE PROHIBE. Otro, de ganado inapto para reproducción, sin otra aplicación que el abasto, dentro de las condiciones de peso que para cada especie, raza y comarca se fije por los organismos competentes.

GRUPO PRIMERO

Animales de cría o reproducción.

Ganado vacuno:

a) Sementales de edad reproductora.

b) Machos enteros o castrados que no alcancen el peso mínimo fijado para su raza y zona.

c) Hembras hasta la edad fijada para la zona y raza sin defecto físico y aptas para la reproducción y explotación (carne, trabajo o leche).

d) Hembras que rebasando la edad fijada, se hallen en período de gestación o cría, o reúnan las condiciones especiales que aconsejen su conservación.

Ganado lanar y cabrío:

a) Moruecos y machos reproductores.

b) Corderos lechazos o ternacos, cuyo peso en vivo no alcance a diez kilogramos.

c) Corderos pascuales o borregos, cuyo peso en vivo sea inferior a veinte kilogramos o con cualquier

peso, que no estén en buen estado de cebo.

d) Cabritos y cabritones, cuyo peso sea inferior a seis y veinte kilogramos respectivamente.

e) Carneros y machos cabríos, enteros o castrados de cualquier edad, que no estén en buen estado de cebo.

f) Hembras de edad inferior a seis años, que no tengan tara fisiológica y que por su conformación y desarrollo sean aptas para la reproducción.

g) Hembras de cualquier edad en período de gestación o cría.

Ganado porcino:

a) Berraco en edad y condiciones reproductoras.

b) Machos enteros o castrados y hembras castradas, que no hayan llegado a su completo desarrollo y peso mínimo que se fije para cada zona y raza.

c) Hembras abiertas o sin castrar de cualquier edad, en período de gestación o cría.

d) En las lechigadas, no se podrán sacrificar crías, sin previa declaración de que se reserva a cada cerda el número de aquellas que salvo accidente, corresponda criar, según su edad y condiciones.

Aves:

Hasta tanto se dicte orden en contrario, queda terminantemente prohibido el sacrificio de gallinas y pollitas de cualquier edad, a excepción de las indispensables para Hospitales o enfermos particulares, previa certificación facultativa.

GRUPO SEGUNDO

En el segundo grupo o de sacrificio libre, se comprenden los animales excluidos del grupo primero, siempre que alcancen los pesos mínimos que para cada especie y edad se fijen.

Capítulo III

Juntas Reguladoras de Abasto de Carne

Artículo cuarto.— Las Juntas Reguladoras de Abasto de Carne, serán los organismos encargados de velar por el riguroso cumplimiento de las presentes normas. A tal efecto,

a) Circularán las órdenes complementarias precisas para su aplicación a los Inspectores Veterinarios, los que las impondrán en sus territorios jurisdiccionales.

b) Dentro de los ocho días siguientes a su publicación, propon-

drán al Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, afecto a la Vicepresidencia del Gobierno, los pesos mínimos y edades, que con arreglo a las características de sus distintas razas y comarcas deban fijarse para el ganado cuyo sacrificio se autoriza por las presentes normas.

c) Elevarán a la Vicepresidencia del Gobierno, Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, las propuestas de aquellas modificaciones o excepciones que circunstancias especiales aconsejaren en sus demarcaciones respectivas.

Burgos, 21 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—Francisco Gómez Jordana.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes.

1022

El «Boletín Oficial del Estado» número 506, correspondiente al día 11 de Marzo de 1938, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Industria y Comercio

Por haberse padecido errores materiales de composición en la Orden de 5 de Marzo de 1938, inserta en el «Boletín Oficial» del 9, por la que se regula el mercado y precios de los cueros y curtidos, a continuación se publica el texto de dicha disposición, debidamente rectificado:

Ilmo. Sr.: Se hace sentir la necesidad de llevar al mercado de cueros y curtidos unas normas de precios que pongan término de una vez a las tendencias a la especulación que venían predominando en él. En repetidas ocasiones, y muy principalmente con fecha 9 de Octubre de 1937, las Autoridades competentes fijaron precios para las primeras materias que intervienen en el proceso de la curtición, a fin de poner término a los excesos que venían observándose en las transacciones de las mismas. Ello no obstante ha podido observarse que de una manera clandestina se continuaba incurriendo en la venta de los artículos de que se trata con precio por cima de la tasa, tal vez porque al ser establecida ésta se había partido, por lo que a los cueros se refiere, del hecho de fijar un precio único, sin establecer clasificaciones de los mismos, adaptando los precios a las calidades y valor real de la piel o

del cuero. Por otra parte, en lo que a la curtición se refiere, tampoco se había establecido una clasificación, conveniente y amplia, que abarcara a todos los artículos derivados de esta industria, sino que se habían fijado precios para la suela, dejando los más de los artículos curtidos en una situación de inseguridad propicia a la especulación, pues al no establecer el precio de los mismos los fabricantes habían de propender naturalmente a negociarlos, obteniendo un lucro excesivo. Por esta razón se ha llegado, después de un estudio detenido de la situación del mercado, a establecer ya una tasa con carácter general, con arreglo a la cual se verificarán en lo porvenir todas las transacciones de estos artículos,

A propuesta, pues, del Comité Sindical del Curtido, el Ministerio de Industria y Comercio ha acordado que rijan los precios que a continuación se especifican:

1.º Precios de los cueros, sin administrar, procedentes de mataderos del país:

a) Cueros salados:

- Hasta 8 kilogramos, 3 pesetas kilogramo peso fresco.
- 8 y medio a 18 kilogramos, 2'50 pesetas kilogramo peso fresco.
- 18 y medio a 30 kilogramos, 1'80 pesetas kilogramo peso fresco.
- 30 y medio a 40 kilogramos, 1'60 pesetas kilogramo peso fresco.
- 40 y medio kilogramos en adelante, 1'50 pesetas kilogramo peso fresco.

b) Cueros en seco:

PESO FRESCO	Pesos en seco en proporción con los salados	Precios que corresponden según clasificación de pesos adoptada
Hasta 8 kgs.	36 ½ por 100 hasta 3 kgs. inclusive	8'35 ptas. kilogramo peso seco.
8 ½ a 18	38 ½ por 100 de 3 a 7	6'50 » » » » »
18 ½ a 30	40 » » » » »	4'50 » » » » »
30 ½ a 40	40 ½ por 100 » 12 a 16	3'95 » » » » »
40 ½ en adelante...	41 ½ por 100 » 16 en adelante.....	3'60 » » » » »

c) Gastos de administración y salado: Con carácter transitorio regirán los de diez céntimos kilogramo peso fresco para los cueros salados, y quince céntimos kilogramos peso seco para los cueros en seco. No podrá exigirse, bajo ningún concepto, cantidad superior por lo que se refiere a los gastos de administración. Los gastos de recogida de los

cueros no figuran incluidos en esta tasa. Se irán fijando sucesivamente por provincias y según las circunstancias.

d) Los almacenistas y poseedores de cueros tienen la obligación de entregar a los precios fijados los mismos a los usuarios, sin que bajo ningún pretexto puedan solicitar cantidad superior a la que por esta disposición se establece.

2.º Extractos y cortezas.

a) Para los extractos de quebracho se fija el precio de 2 pesetas por kilogramo; para el extracto de mimosa, 1'80 pesetas por kilogramo, y para el extracto de castaño, 1'80 pesetas por kilogramo.

b) Las cortezas curtientes pagarán los siguientes precios:

Corteza de encina (tronco y rama), 0'16 pesetas kilogramo sobre vagón. Idem id. (raíz), 0'24 id. id. id. Idem id. (canutillo 1.º), 0'23 id. id. idem id.

Idem roble, 0'17 id. id. id. id. Idem pino, 0'087 id. id. id. id.

3.º Precios de curtidos.

a) Suela:

Suela curtición rápida, 6'00 pesetas kilogramo. Idem id., mixta, 6'40 id. id. Idem id. antigua por raíz de encina, 6'90 id. id. Idem id. id. tipo gallego, 7'50 id. idem. Idem id. id. id., Puerto de Béjar, 8'00 id. id.

En cuanto al espesor de la suela, no rebasará de los 6 milímetros cuando sea destinada a fines militares. Si sobrepasase dicho espesor máximo su valor experimentará la consiguiente depreciación.

b) Otros curtidos:

Crupon, 8'00 pesetas kilogramo. Falda, 4'00 id. id. Becerros hasta 3 kilogramos de peso, 13'00 id. id. Becerros de más de 3 kilogramos de peso:

Sin serrar, tipo corriente, 10'25 pesetas kilogramo. (Espesor máximo 3 milímetros).

Sin serrar, tipo gallego, curtición antigua, 11'25 id. id.

Serrados, 11'00 id. id.

Vaquetas sin serrar, 9'75 id. id. (Espesor máximo 3 milímetros).

Vaquetas serradas, 10'50 id. id. Sillero negro, 7'00 id. id. (Espesor máximo 4'5 milímetros para fines militares. Si se sobrepasase, habrá la consiguiente depreciación.

Sillero avellana, 8'00 id. id. (Idem). Vaquetilla sillera avellana:

Sin serrar, 10'00 pesetas kilogramo. (Espesor máximo 3'5 milímetros).

Serrada, 11'00 id. id. (Id. id. 3 id.) Becerro sillero avellana:

Sin serrar, 10'50 pesetas kilogramo.

Serrado, 11'50 id. id.

Tan-calf, 2'35 id. pie cuadrado.

Box-calf 1.º, 4'00 id. id.

Idem 2.º, 3'50 id. id.

Idem 3.º, 3'00 id. id.

Cueros coyunda, 6'75 id. kilo-gramo.

4.º Para los contraventores de esta disposición se establece una escala de sanciones, que irá desde la simple multa gubernativa hasta la incautación total de la partida que se haya vendido con un precio excesivo o a la inhabilitación del transgresor de la disposición para continuar comerciando o la incautación de la fábrica.

5.º Quedan anuladas todas las disposiciones anteriores que se opongan a la letra y espíritu de ésta. También quedan anulados todos aquellos contratos que estén en contradicción

con las determinaciones de esta disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 5 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal. — Ricardo Fernández Cueva.

Señor Jefe del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria.

1043

Jefatura de Obras Públicas

ELECTRICIDAD

Don Millán García Sendino, como Gerente de la Sociedad Hidro Eléctrica de la Cervigona, S. A., solicita autorización para derivar con una línea de alta tensión, la energía necesaria para el suministro de fluido eléctrico a unos molinos de aceite situados en las proximidades del pueblo de Hoyos, de esta provincia, con arreglo a la Memoria y planos que se acompañan.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que las personas y entidades a quienes puedan afectar las obras de que se trata, puedan presentar sus reclamaciones, dentro del plazo de TREINTA DIAS hábiles, bien ante la Alcaldía de Hoyos, o ante esta Jefatura de Obras Públicas, sita en la calle de Pizarro, número 4, en donde se encuentra de manifiesto el expediente y proyecto de referencia.

Cáceres, 21 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

NOTA EXTRACTO

La Sociedad Hidro Eléctrica de la Cervigona, tiene otorgada concesión administrativa con fecha 16 de Octubre de 1930, para la explotación de líneas eléctricas de alta tensión en el pueblo de Hoyos y otros varios, del referido partido judicial. En aquél proyecto se omitió solicitar autorización para un pequeño ramal de alta tensión para suministrar fluido a un molino de aceite.

El ramal de referencia arranca de la caseta de transformación reductora que existe para el alumbrado del pueblo de Hoyos, haciendo la toma en la línea de alta, y con una longitud solamente de 540 metros, termina en otra caseta para un transformador de reducción de tensión, situada en el corral del molino de aceite propiedad de don Nicolás María Montero Requejo, que es uno de los tres que han de servirse de la energía eléctrica transportada por la línea.

Como vía pública de importancia, se atraviesa en este trazado la carretera de Valverde del Fresno a Hervá, en el kilómetro 24. También se cruzan las callejas conocidas por las denominaciones de la Mata, de la Cruz y del Membrillo. También se cruzan predios de propiedad particular cuya relación de propietarios se inserta al final de este anuncio, y para los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Relación de propietarios cuyas fincas cruza esta línea eléctrica

- 1.º Olivar de doña Felisa González Casillas.
- 2.º Cruce de carretera.
- 3.º Olivar de don Luciano Sandín.
- 4.º Huerta de don Dionisio Navarro Marín.
- 5.º Calleja de la Mata.
- 6.º Olivar de don Simón Gómez Crespo.
- 7.º Olivar de don Felipe Hernández Viejo.
- 8.º Calleja de la Cruz Nove-

no. Huerto de árboles frutales de don Ladislao Martín Lozano. Calleja ja del Membrillo. 11. Huerta de don Lope Morales. 12. Olivar de don Dionisio Navarro Marín. 13. Huerta de don Nicolás Montero Requejo. 14. Regato.

Cáceres, 21 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

1041

Tesorería de Hacienda

ANUNCIO

El señor Arrendatario de las Contribuciones de esta provincia me participa haber tenido a bien nombrar Auxiliar Recaudador de este arriendo a don Emilio Molero Berrocal, vecino de Arroyomolinos de Montánchez, para la zona de Montánchez.

Aceptado el expresado nombramiento, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general, rogándole a la primera preste el auxilio que dicho funcionario reclame en beneficio de los intereses del Tesoro.

Cáceres, 22 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, P. de Sande.

1006

Delegación de Seguridad Interior y Orden Público

CIRCULAR

Para no contravenir lo dispuesto en el convenio Consular Hispano-Portugués de fecha 21 de Febrero de 1870 y en el Protocolo anejo de fecha 17 de Abril de 1871 y Circular número 3 de la Jefatura de Seguridad, fecha 20 de Octubre de 1937; los Alcaldes de esta provincia se abstendrán de expedir el Carnet de Orden Público a los súbditos portugueses que residen en sus respectivas demarcaciones, anulando los que hayan expedido con anterioridad a la presente.

Cáceres, 24 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Delegado, Nicolás Rincón.

1030

FISCALIA DE LA VIVIENDA

ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, se comunica a los señores Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales de Sanidad, de los pueblos de esta provincia, que aún no remitieron las Fichas de Cuestionario Higiénico Sanitario y Avance del Registro Sanitario que les fueron enviadas por esta Fiscalía; la ineludible obligación de devolverlas cumplimentadas a esta Delegación, antes de quince días, a contar de la publicación de esta Orden, pasados los cuales se exigirá la responsabilidad que proceda.

Cáceres, 24 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Fiscal Delegado Provincial, A. Guerra.

1034

MINISTERIO DE HACIENDA

SERVICIO FACULTATIVO DE CATASTRO

Partido judicial de Hoyos

Término municipal de Villamiel

RELACION de tipos evaluatorios acordados por la Junta Técnica Provincial.

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES		Valores de una hectárea		Líquido imponible de una hectárea
	Local	De Zona	En venta Pts.	En renta Pts.	
Huerta agua de pie	1. ^a	7. ^a	6.250	250	416
	2. ^a	9. ^a	5.000	200	339
Pastos agua de pie	1. ^a	25.	2.000	80	129
	2. ^a	29.	1.500	60	81
	3. ^a	33.	1.000	40	54
Cereal anual	1. ^a	3. ^a	2.000	100	174
	2. ^a	5. ^a	1.800	90	157
	3. ^a	7. ^a	1.600	80	140
Cereal	1. ^a	5. ^a	400	20	30
	2. ^a	6. ^a	300	15	23
	3. ^a	7. ^a	200	10	16
Olivar	1. ^a	1. ^a	2.500	125	174
	2. ^a	4. ^a	2.200	110	154
	3. ^a	8. ^a	1.800	90	127
	4. ^a	16.	1.000	50	73
	5. ^a	20.	600	30	41
Frutales	1. ^a	2. ^a	1.500	75	98
	2. ^a	4. ^a	1.300	65	83
Viña	1. ^a	7. ^a	1.600	80	109
	2. ^a	11.	1.200	60	82
Pastos	3. ^a	15.	800	40	55
	1. ^a	24.	700	35	48
	2. ^a	26.	500	25	34
	3. ^a	29.	200	10	14
	4. ^a	30.	100	5	7
Robledal	5. ^a	32.	50	2'50	4
	1. ^a	9. ^a	700	35	38
	2. ^a	12.	400	20	23
	3. ^a	14.	200	10	12
	1. ^a	12.	700	35	38
Castañar	2. ^a	14.	500	25	27
	1. ^a	4. ^a	700	35	35
Pinar	2. ^a	7. ^a	400	20	20
	1. ^a	3. ^a	200	10	14
Leñas	2. ^a	4. ^a	100	5	7
	1. ^a	6. ^a	700	35	51
Cereal con robles	2. ^a	8. ^a	500	25	36
	3. ^a	9. ^a	400	20	29
	U.	8. ^a	500	25	36
Total superficie imponible			6.825	77-60	Hectáreas.
Id.	Id.	improductiva	15	12	70 id.
Superficie total del término			6.840	90	30 id.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913 para conocimiento de los contribuyentes en general, que pueden recurrir ante la Jefatura provincial, durante un plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Cáceres, 25 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe de Valoración Agrícola, Joaquín Zaldívar.—Rubricado.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, J. Aran.—Rubricado.

1046

Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

EDICTO

Urbana — Año de 1936

Término municipal de Sierra de Fuentes

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador provincial de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondiente al año de 1936, se encuentra comprendido el contribuyente que a con-

tinuación se relaciona, al cual le fué embargada su respectiva finca, que también se indicará, y como no conste tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento del mismo, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 112 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérase al deudor contra quien se procede en este

expediente y que tuviese fincas embargadas, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Número de orden, 556; débitos por principal, recargos y costas, 27'90 pesetas; don Francisco Polo Guerra, vecino de Sierra de Fuentes.—Una casa en la calle de San Antonio, número 2; que linda por la derecha, con casa número 11 de la calle de la Sierpe; izquierda, con casa número 4 de Julián Lucero García, y fondo, vía pública. Valorada en 1.100 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, publíquese y fíjese el presente edicto en la Alcaldía e insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres a 18 de Marzo de 1938.—Por el Recaudador provincial, Juan Fernández Tovías.

1011

Patronato de Huérfanos de Suboficiales y Asimilados del Ejército

SEVILLA

Edicto

Don Juan Borges Fé, Teniente Coronel de Infantería y Presidente de este Patronato.

Hago saber: Que normalizado el funcionamiento de este Patronato, creado por O. C. de fecha 9 de Agosto de 1937 («B. O.» número 295), y con el fin de dar instrucciones para solicitar pensiones que dependan de esta Entidad, requiero a todas las viudas de las referidas Clases (Brigadas, Sargentos y Asimilados), que no cobren por el Estado la pensión de viudedad equivalente al sueldo íntegro que tenía el esposo al fallecer y que fueran sus hijos pensionistas de la Asociación para Huérfanos de Clases de Tropa que existía en Madrid, así como a las que se encuentren en el mismo caso, por lo que respecta a la pensión y cuyos hijos no la hubiesen percibido hasta la fecha, de la citada Asociación, para que se dirijan a esta Presidencia, a los fines que se dejan expuestos, indicando en la instancia cuantos datos crean necesarios para la más rápida tramitación de las consultas y concesión de pensiones.

Dado en Sevilla a 24 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—Juan Borges Fé.

1054

Alcaldías

VILLASBUENAS DE GATA

Repartimiento general de utilidades

Formado el repartimiento general de utilidades de este término del año 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos que determina el artículo 510 del Estatuto Municipal, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fun-

darse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, las cuales se presentarán debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo expresado.

Las cuotas que corresponde satisfacer a los hacendados forasteros son las siguientes, sirviéndole el presente edicto de notificación, según se relacionan a continuación.

Relación que anteriormente se cita

Acosta López, Constanza, 20'02 pesetas.

Acosta Martín, Gervasio, 0'64.
Acosta Martín, Gervasio y otros, 0'09.

Albarrán Gutiérrez, Camila, 1'98.
Albarrán Navarro, Camila, 99'37.
Alejandro Blanco, Matías, 0'14.
Alejandro, Jacinto, 4'37.
Alejandro, Teodoro, 0'64.
Alejandro Moreno, Jacinto, 0'14.
Alvaro, Manuel, 0'69.

Andrés, Jacinto, 1'14.
Antúnez Lázaro, Manuel, 0'51.
Antúnez Lozano, Manuel, 0'05.

Asensio, Angel, 1'64.
Asensio, Olegario, 6'15.
Asensio, Alejandro, 2'00.
Asensio, Paulino, 0'32.
Asensio, Isaac, 6'78.
Asensio, Rufino, 0'87.

Asensio Hernández, Isaac, 0'69.
Asensio, Felicita, 0'32.
Asensio, Marcelino, 1'96.
Asensio, Feliciano, 3'64.
Asensio, Benita, 3'91.

Asensio, Juan, 1'96.
Asensio, Florencia, 2'91.
Alvarez, Agustín, 127'31.
Bayler, Andrés, 0'05.
Bayler, Felipa y Máximo, 1'64.
Bayler, Damián, 10'61.

Bayler, Jacinto (herederos), 2'37.
Bayler, Cristino, 0'64.
Bayler, Paula, 0'82.
Benito, Pedro (herederos), 1'60.
Blanco, Alicio, 13'92.

Blanco, Elicio, 3'55.
Blanco, Marcela, 0'32.
Blanco, Felipe, 2'69.
Blanco, Benito, 1'73.
Blanco, Juan, 1'42.
Blanco Sánchez, Marcela, 2'64.
Blanco Vázquez, Juan, 0'46.

Blasco Frade, Juan, 8'28.
Blasco, Lucio, 5'33.
Bonilla, Anastasio, 3'64.
Bonilla, Aniceto, 9'37.
Bonilla, Angela, 1'42.
Bonilla, Dominica, 1'32.
Bonilla, Daniel, 2'28.
Bonilla, Juan, 1'09.

Bonilla, Fernando, 7'64.
Botejara, Serapio, 6'73.
Botejara, Severa, 2'33.
Botejara, Agapito, 2'64.
Calvarro, Gonzalo, 1'37.
Calvarro, Teodoro, 0'51.
Calvarro, Teodosio, 0'46.
Calvarro, Juan, 0'78.

Calvarro, Nemesio, 0'51.
Calvarro, Cándido, 0'69.
Calvo, Teodosio, 0'32.
Calvo, Raimundo, 0'87.
Calvo, Justiniana, 1'96.
Calvo, Teodora, 6'73.

Calzada, Gregorio, 2'00.
Calzada, Joaquín, 3'37.
Calzada Gómez, Eloisa, 7'74.
Calzada, Crescencio, 2'00.
Calzada, Marcelo, 1'00.
Camisón, Ramón (herederos), 0'27.
Camisón, Aniceto, 3'14.
Camisón, Máximo, 1'96.
Camisón, Pedro, 12'83.
Camisón, Cándido, 6'92.

Camisón Rodríguez, Cándido, 0'36.
Campos, Basilisa, 4'33.
Campos, Cirilo, 17'11.
Campos, Consuelo, 2'64.

Campos, Pedro, 1'78.
 Cantero, Higinia, 0'46.
 Cantero, Higinia y Ladislao Pa-
 checo, 0'09.
 Cano, Valentina, 1'32.
 Cano, Dimas, 2'05.
 Cansado, Perfecto, 2'78.
 Casillas, Emilio, 19'89.
 Casillas, Máximo (herederos), 37
 con 58 céntimos.
 Castro, Eustaquio, 1'96.
 Criado, José, 19'62.
 Campos, Eugenia, 0'32.
 Domínguez, Pablo, 1'18.
 Domínguez, Marcos, 1'55.
 Domínguez, Josefa, 0'96.
 Domínguez, Ciriaco, 0'46.
 Domínguez, Marciano, 7'37.
 Durán, Desiderio, 1'42.
 Durán, Escolástico, 1'51.
 Durán, Juan, 3'69.
 Durán, Prudencia, 4'33.
 Durán, Saturnino, 11'20.
 Durán, Segundo, 13'92.
 Durán, Carmen, 87'36.
 Fabián, Basilisa, 8'79.
 Fernández, Mateo, 0'82.
 Fernández, Antonio, 12'97.
 Fernández, Cipriano, 1'32.
 Fernández Gómez, Antonio, 0'69.
 Fernández, Lino, 9'36.
 Fernández, Julio, 6'42.
 Fernández, Buenaventura, 4'51.
 Fernández, Cirilo, 0'96.
 Fernández, Bernardino, 0'05.
 Fernández, Eugenio, 0'64.
 Fernández, Consuelo, 0'27.
 Fernández, Cosme, 2'78.
 Fernández, Domingo, 0'32.
 Fernández, Gabriela, 2'09.
 Ferrazón, Concha, 0'36.
 Flores, Felipe, 0'32.
 Flores Fernández, Felipe, 1'91.
 Flores Simón, Juan, 1'96.
 Gañán Gañán, Francisco, 2'09.
 García, Felipa, 4'96.
 García, Abilio, 1'09.
 García, Niceto, 0'69.
 García, Leandro, 1'09.
 García, Emilio, 3'05.
 García, Julián, 1'00.
 García, Abelardo, 0'32.
 García, Abelardo y Leoncio Antú-
 nez, 2'42.
 García, Lidia, 5'64.
 Gómez, Teodoro, 0'27.
 Gómez, Clemente Casto, 6'60.
 Gómez, Andrés, 0'09.
 Gómez, Carmen, 0'82.
 Gómez, Carmen y Lucinio, 29'08.
 Gómez, Lidia, 6'83.
 Gómez, Raimundo, 7'64.
 Gómez, Raimundo y Severa, 8'92.
 Gómez, Eufrasia, 4'24.
 Gómez, Felipe, 1'73.
 Gómez, Francisco, 1'78.
 Gómez Sosa, Cirilo (herederos),
 0'69.
 Gómez Mora, Emilio, 1'69.
 Gómez Pérez, Felipe, 3'42.
 Gómez, Rufino, 3'60.
 Gómez Torres, Tomás, 6'97.
 Gómez Tovar, Juan, 0'87.
 Gómez, Luciano, 0'91.
 González, Andrés, 2'91.
 González, Florencia, 1'42.
 González, Faustina, 1'37.
 González, Luisa, 0'96.
 González, Lucio, 5'73.
 González, Agustín, 15'83.
 González, Juana, 18'34.
 González González, Lucio, 5'97.
 González, Mariano, 30'03.
 González, Segundo, 1'87.
 González, Mariano Jesús, 1'73.
 González Prado, Víctor, 1'46.
 González, Damián, 13'29.
 González Valiente, Fausto, 2'64.
 Guerra, Gregorio, 5'46.
 Guillén, Fernando, 0'91.
 Gutiérrez, Juan José (herederos),
 142'10.
 Gómez, Leonor, 0'64.
 González, Juan, 1'18.

González Prado, José, 1'27.
 Hernández, Faustina, 0'14.
 Hernández, Eleuterio, 3'37.
 Hernández, Pedro, 1'51.
 Hernández, María, 0'51.
 Hernández, Eusebio, 1'32.
 Hernández, Gabriela, 4'55.
 Hernández, Cándida, 2'05.
 Hernández, Loreto, 1'32.
 Hernández, Heliodoro y Joaquín,
 1'55.
 Herrera, Toribio, 4'69.
 Herrera, Julián, 2'00.
 Herrera, Petra, 1'55.
 Iglesias, Alejandro, 0'51.
 Iglesias, Basilio, 0'60.
 Iglesias, Crispulo, 4'24.
 Iglesias, Francisco, 0'64.
 Iglesias, Inocencio, 0'36.
 Jacinto, Clemente, 4'82.
 Jacinto, Perfecto, 1'42.
 Jacinto Tovar, Segundo, 1'42.
 Jiménez, Cándida, 0'69.
 López, Obdulio, 0'27.
 López Tovar, Petra, 0'05.
 Lucio Castro, Sabina, 0,32.
 Luis, Anastasio (herederos), 0'82.
 Luis, Manuel, 0'60.
 Luis, Ignacia, 1'55.
 Luis, Toribio, 0'82.
 Luis, Celestino, 0'82.
 Luis Montero, Luis, 0'51.
 Mangas Núñez, Catalina, 0'27.
 Mangas Núñez, Julio, 0'05.
 Manzano, Benita, 3'37.
 Manzano, Josefa, 0'69.
 Martín Frade, Dionisio, 11'10.
 Martín Frade, Severiano, 5'60.
 Martín González, Alfredo, 4'87.
 Martín Lozano, Felipe, 3'33.
 Martín Lomo, María, 0'32.
 Martín, Félix, 1'46.
 Martín Rubio, Francisco, 0'64.
 Martín Sánchez, Aurelia, 0'14.
 Matias, Basilio, 2'23.
 Montejo, Felipe, 1'51.
 Montero Picado, José, 18'20.
 Martín Gozález, Teotista, 308'95.
 Morales Pacheco, Emilia, 0'09.
 Morales Pacheco, Norberta, 0,09.
 Moreno Albarrán, Enrique, Julia,
 Luis e Ildefonso, 31'49.
 Moreno Cordero, Tirso, 1,18.
 Martín, Francisco (Charro), 4'55.
 Navarro Flores, Felipe (herede-
 ros), 1'72.
 Navarro Flores, Josefa, 124'76.
 Navarro Flores, Josefa y herede-
 ros de Felipe, 20'93.
 Navarro Muñoz, Luisa, 15'20.
 Navarro Muñoz, María Josefa,
 25'48.
 Nieves Navarro, José, 252'43.
 Pacheco, Ladislao, 2'18.
 Pacheco, Saturnina, 6'06.
 Pacheco, Teodosio, 9'97.
 Pacheco, Juan, 3'05.
 Pascual Gutiérrez, Antonio, 324'14.
 Pascual, Silvestre, 41'50.
 Pascual, Tomás, 33'54.
 Pascual, Tomás y Cándida Valen-
 cia, 3'14.
 Pascual, Victoriano, 44'32.
 Pascual, Victoriano y Cándida Va-
 lencia, 1'09.
 Pérez, Valeriano, 0'73.
 Pérez Baile, Gregorio, 1'64.
 Pérez Baile, Justo, 1'69.
 Pérez, Prudencio (herederos), 0'46.
 Pérez Camisón, Alfredo, 0'91.
 Pérez Camisón, Felisa, 1'69.
 Pérez, Felisa y Felipe Gómez, 0'82.
 Pérez Camisón, Gregorio, 4'05.
 Pérez, Paulina, 1'27.
 Pérez Domínguez, Teresa, 1'69.
 Pérez Galán, Ignacio, 0'87.
 Pérez González, María, 6'28.
 Pérez González, Primitivo, 21'48.
 Pérez Hernández, Ladislao, 2'23.
 Pérez Hernández, Liborio, 0'64.
 Pérez Hernández, Silverio, 0'27.
 Pérez Hernández, Tomás, 3'55.
 Pérez Ibarra, Lorenza, 5'28.
 Pérez Martín, José, 0'82.

Pérez Rodríguez, Venancio, 4'15.
 Pérez San Martín, Justo, 11'43.
 Pérez Sánchez, Baltasar, 0'78.
 Pérez Sánchez, Ignacio, 1'51.
 Pérez Solís, Eugenio, 1'51.
 Pérez Solís, Teresa, 1'27.
 Pérez Solís, Zenón, 0'64.
 Pío Rodríguez, Filomeno, 0'09.
 Pizarro, Lorenzo, 0'73.
 Pizarro Bonilla, Toribio, 1'05.
 Pizarro, Regino, 1'78.
 Pérez, Juan, 0'18.
 Rodríguez Alejandro, Félix, 0'46.
 Rodríguez Gañán, Elías, 3'24.
 Rodríguez Gañán, Luis, 3'24.
 Rodríguez Gañán, Primitivo, 3'24.
 Rodríguez López, Eugenio, 2'55.
 Rodríguez Pérez, Fernanda, 4'15.
 Rodríguez Pérez, Juana, 0'51.
 Rodríguez Pérez, Sinforsoso (here-
 deros), 1'73.
 Rodríguez Rodríguez, Fernando,
 1'46.
 Rodríguez Torres, Higinio, 5'64.
 Roma Calzada, Manuel, 1'05.
 Rodríguez, Timoteo, 0'36.
 Salvador Baile, Ramona, 3'05.
 Salvador Blanco, Jesús, 0'27.
 Salvador Calzada, Filomeno, 1'09.
 Salvador Pérez, Calixto, 1'09.
 Sánchez, Victoriano, 0'18.
 Sánchez Codiano, Casiana, 0'09.
 Sánchez Codino, Rufino, 3'78.
 Sánchez Fabián, Claudio, 23'71.
 Sánchez Fabián, Florentino, 2'18.
 Sánchez García, Desiderio, 13'52.
 Sánchez García, Eustaquio, 6'15.
 Sánchez Gómez, Emilio, 0'78.
 Sánchez Hernández, Tiburcio, 6'10.
 Sánchez Hidalgo, Emiliano, 2'91.
 Sánchez Fabriciano, 6'88.
 Sánchez Salvador, Casto, 4'46.
 Sánchez Sánchez, Casto, 0'18.
 Sánchez Tovar, Florencio, 1'55.
 Simón Roma, Gumersindo, 2'64.
 Solís Calzada, Ignacio (herederos),
 1'00.
 Solís Roldán, Josefa, 5'01.
 Susaño Moreno, Justo, 0'05.
 Tapia Valencia, Agapito, 0'09.
 Torres, Emiliano, 1'46.
 Torres Camisón, Félix, 9'24.
 Torres Camisón, Leonor, 7'19.
 Torres Camisón, Pedro, 2'46.
 Torres Herrera, María, 4'87.
 Torres Silva, Primitiva, 3'55.
 Tovar Alejandro, Gregoria, 0'69.
 Tovar Calvario, Encarnación, 2'37.
 Tovar Fabián, Agustín, 3'78.
 Tovar Gómez, Severa, 0'14.
 Tovar González, Elisa, 0'18.
 Tovar González, Escolástico, 12
 con 83 céntimos.
 Tovar González, Felisa, 0'32.
 Tovar González, Jacinto, 0'18.
 Tovar González, Paula, 0'32.
 Tovar Narváez, Melitón, 1'00.
 Tovar Ramos, Bernardino, 2'73.
 Tovar Sánchez, Eleuteria, 7'51.
 Tovar Sánchez, Elías, 2'09.
 Tovar Sánchez, Francisco, 4'64.
 Tovar Sánchez, Pascasio, 6'10.
 Tovar Sánchez, Pascual, 0'87.
 Tovar Sánchez, Sinforsosa, 3'14.
 Valencia Godínez, Cándida, 8'06.
 Valencia Godínez, Carlota, 898'26.
 Valencia Gómez, Benigno, 1'23.
 Valencia Herrera, Celestino (here-
 deros), 9'02.
 Valiente, Felipa, 1'00.
 Valiente Casillas, José (herede-
 ros), 244'75.
 Valiente Casillas, Lidia, 146'25.
 Valiente Domínguez, Marciano,
 10'57.
 Valiente González, Fausto, 273'65.
 Vázquez Acosta, Aurelio, 1'74.
 Vázquez Acosta, Ernestina, 2'10.
 Vázquez Acosta, Eutimio, 6'56.
 Viera Prados, Basilia, 0'69.
 Villagómez Martín, Gregoria, 2'05.
 Valiente, Julio y Luciano, 11'93.
 Chorro, Pascasio, 3'64.
 Villasbuenas de Gata a 7 de Mar-

zo de 1938. — El Presidente de la
 Junta, Francisco Roncero. 861

ALDEHUELA DEL JERTE

Don Juan Ruano Sánchez, Presiden-
 te de la Junta General del Repartimien-
 to de Aldehuela del Jerte.

Hago saber: Que terminada la con-
 fección del Repartimiento General de
 Utilidades de este pueblo para el año
 de 1938 por la Junta de mi presiden-
 cia, queda expuesto al público en la
 Secretaría municipal, por el plazo de
 quince días hábiles, a los efectos que
 determina el artículo 510 del Estatuto
 municipal.

Durante dicho plazo y tres días
 más, se admitirán las reclamaciones
 que se presenten por las personas o
 entidades comprendidas en el mis-
 mo.

Toda reclamación habrá de fundarse
 en hechos concretos, precisos y
 determinados y contener las pruebas
 necesarias para la justificación de lo
 reclamado, las cuales se presentarán
 debidamente reintegradas en la Se-
 cretaría Municipal.

Aldehuela del Jerte, 14 de Marzo
 de 1938. Segundo Año Triunfal. —
 Juan Ruano. 947

TORREJONCILLO

Expediente sumario

Formado por este Ayuntamiento
 el expediente sumario, para declarar
 exceptuadas de subasta, las obras de
 construcción del depósito regulador
 de aguas para el abastecimiento del
 pueblo, por concurrir las circunstan-
 cias señaladas en el apartado 5.º del
 artículo 125 de la Ley municipal, con-
 cordante con el apartado 5.º del artí-
 culo 164 del Estatuto municipal, se
 halla expuesto al público dicho ex-
 pediente por término de ocho días,
 para oír reclamaciones.

Torrejoncillo, 15 de Marzo de
 1938. Segundo Año Triunfal. — El Al-
 calde, Bonifacio Cruz Rebosa. 950

VALDECAÑAS DE TAJO

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artí-
 culo 489 del vigente Estatuto muni-
 cipal, el Ayuntamiento de mi presi-
 dencia, en sesión de su pleno cele-
 brada el día trece del actual, ha pro-
 cedido a la designación de los voca-
 les natos de las Comisiones de eva-
 luación del Repartimiento General
 de Utilidades, resultando correspon-
 der a los señores siguientes:

De la parte real

Don Zacarías Muñoz Muñoz.
 Don José de Guzmán Muñoz.
 Don Jacinto Navarro Claros.

De la parte personal. — Parroquia
 única de esta villa

Don Lorenzo de Guzmán Muñoz.
 Don Victoriano Becerro Vega.

Asimismo quedan expuestas al pú-
 blico las relaciones de mayores con-
 tribuyentes que han servido de base
 para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para cono-
 cimiento general, advirtiéndose que
 durante el plazo de siete días hábi-
 les, se admitirán por el Ayuntamien-
 to las reclamaciones que contra
 aquéllas se presenten por los intere-
 sados legítimos.

En Valdecañas de Tajo a 14 de
 Marzo de 1938. Segundo Año Triun-
 fal. El Alcalde, Marcos Sánchez. —
 El Secretario, Pedro Salas. 951